

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015467/27-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 072-2025 IT/DSL-SI de 17 de octubre de 2025 referente a la inspección de verificación de productos cosméticos, realizada al establecimiento ULTRA, con Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616, ubicado en Panamá, San Francisco, Punta Paitilla, entre Vía Israel y Vía Brasil, al lado de Kenedy Homer, Centro Comercial Stree Mall, local 7 y 8, tal como consta en el Acta No. 498-2025 SI/DSL/DNFD de 17 de octubre de 2025.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Al llegar al lugar fuimos atendidos por el señor Mayer Shabetay con cédula de identidad personal No. 8-382-390, con el cargo de representante legal.*
2. *Se procedió a verificar los productos en mención, se retira una muestra de cada uno y los otros se dejan retenidos en el local debido a que no cuentan con Registro Sanitario en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.*
3. *Se adjunta acta de retención en donde se describe los productos y sus cantidades. Los productos quedan en 6 cajas selladas.*
4. *El representante legal nos indica que enviará las facturas de compra d ellos productos por correo electrónico. A la fecha la empresa no envió las facturas solicitadas de la compra de estos productos.*
5. *Se encontró producto vencido dispuesto para la venta.*
6. *La empresa es reincidente en la venta de cosméticos sin registro sanitario para Panamá, como se detalla en la Resolución No. 205 de 31 de mayo de 2023.*
7. *La Resolución No. 205 de 31 de mayo de 2023 ordenó el decomiso de los cosméticos retenidos en el local, sin embargo, en el local no se encontraron las cantidades retenidas en la inspección del 10 de marzo de 2023.*

Que el artículo 25 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que los productos amparados por esta ley, entre los cuales están los productos cosméticos, **requieren de la obtención de un registro sanitario** para su manejo en general. Los requisitos para la obtención del registro sanitario serán reglamentados por la Autoridad de Salud y en el caso de productos cosméticos estos requisitos están contemplados en los artículos 189 al 199 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 *“Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:*

- 1. Amonestación escrita*
- 2. Multa*
- 3. Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
- 4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
- 5. Cierre temporal o clausura del establecimiento.*

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

- 1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta ley.*

Que el artículo 152 numeral 5 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta los criterios para las sanciones, en el caso que nos ocupa el establecimiento ULTRA, con Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616, **es reincidente en la venta de productos cosméticos sin registro sanitario**, tal como se desprende de la Resolución No. 205 de 31 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de mil balboas (B/1,000.00) al establecimiento **ULTRA**, con **Aviso de Operación No. 155669752-2-2018-595616**, ubicado en Panamá, San Francisco, Punta Paitilla, entre Vía Israel y Vía Brasil, al lado de Kenedy Homer, Centro Comercial Stree Mall, local 7 y 8, cuyo representante legal es el señor Mayer Shabetay con cédula de identidad personal No. 8-382-390, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 498-2025 SI/DSL/DNFD del 17 de febrero de 2025.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo, tal como se establece en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.31
09:16:18 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 10:17 de la MANANA
del día 24 de NOVIEMBRE
de 2025 se notificó al Sr.(a) MAYOR STABERDY
con Cédula N° 8-382-320

